

PROTOCOLO

Del 11 al 14 de noviembre de 1991 se celebraron en la ciudad de Managua las consultas entre las Delegaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania y los Ministerios del Exterior y de Cooperación Externa, de la República de Nicaragua sobre el procedimiento a seguir con respecto a los Tratados, Convenios y otros Acuerdos (de aquí en adelante referidos como Tratados) regulados por el Derecho Internacional entre la República Democrática Alemana y la República de Nicaragua después de haberse realizado la Unificación Alemana. Se adjunta a la presente lista de las delegaciones.

Las delegaciones sostuvieron un intercambio de opiniones sobre los aspectos fundamentales del problema y las posibilidades de una solución práctica. Ambas partes coincidieron en que puede ser encontrada una solución dentro del Derecho Internacional.

Las consultas se basaron en las listas de los Tratados celebrados entre la República Democrática Alemana y la República de Nicaragua, elaboradas mediante material de archivo. Es posible que estas listas no estén completas. En caso de que se requiera completar las listas, esto será efectuado por vía diplomática.

La parte alemana señaló la importancia del Artículo 12 del Convenio del 31 de agosto de 1990 entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana, sobre el Establecimiento de la Unidad de Alemania (Tratado de la Unificación), el cual fue notificado a la República de Nicaragua.

La parte nicaragüense manifestó que la fijación de la posición de Alemania a la cual alude el párrafo segundo del referido Artículo 12 del Tratado de la Unificación de Alemania, debe ser. Efectuada con el debido resguardo de los derechos de Nicaragua, que existían bajo tales Tratados.

La parte alemana declaró que en la fijación de su posición se guiara por el Artículo 12 del Tratado de Unificación de Alemania.

Los Tratados fueron discutidos y clasificados en dos listas:

- Tratados, que expiraron con la unificación de Alemania, el 03 de octubre de 1990 (anexo 1)
- Tratados, que en relación a su futuro tratamiento tienen que ser examinados por expertos de ambas partes (anexo 2).

La parte nicaragüense señaló que la aceptación de la inclusión de un Tratado dentro del anexo 1, no significa que considere extinguidos los derechos adquiridos antes del 3 de Octubre de 1990, al amparo del respectivo Tratado.

La parte alemana manifestó que no puede reconocer demandas de garantías provenientes de contratos privados.

Las partes están de acuerdo en que la inclusión de un Tratado en el anexo I no es excluyente de la voluntad de las partes de celebrar nuevos convenios para brindar cooperación en aquellos sectores o Areas que eran beneficiados por tales Tratados.

La parte alemana señaló que por medio, de nuevos acuerdos, se podrá llevar a cabo la ejecución de Tratados existentes anteriormente.

La parte alemana manifestó que los convenios de carácter político, militar-político y de seguridad de estado expiraron con la unificación de Alemania el día 03 de octubre de 1990.

La parte alemana informó que a su debido tiempo serán publicados oficialmente los Tratados que han expirado.

La parte nicaragüense declara reservarse el derecho de proceder de igual manera.

Ambas partes manifestaron haber concluido estas consultas. El dialogo de expertos en relación a los Tratados incluidos en el anexo 2, serán llevados a cabo en base a las conclusiones expuestas en este protocolo.

Asi mismo, se deja constancia del ambiente amistoso en que se desarrollaron estas consultas.

Dado en la ciudad de Managua a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Por la parte nicaragüense

Por la parte alemana

(ING. ENRIQUE DREYFUS)
Ministro del Exterior

(DR. FRIEDRICH KRONECK)
Embajador